

Anexo No. 2. Carta de compromiso de participación y propiedad intelectual

CONVOCATORIA CONJUNTA DE PROYECTOS USTEAM Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Bogotá/Cali, 25 de Agosto de 2023

Entre los suscritos a saber: Faruk Fonthal Rico, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 94.493.291 expedida en Cali, quien en su condición de profesor titular, de la Facultad de ingeniería, por una parte, y por la otra, Diana Consuelo Rodríguez Burbano mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52.994.699 expedida en Bogotá, quien en su condición de Profesora Principal de Carrera, de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

CONSIDERACIONES

PARTICIPACIÓN. Nosotros Faruk Fonthal Rico y Diana Consuelo Rodríguez Burbano, manifestamos la intención de participar en el desarrollo del proyecto “Evaluación del potencial uso de nanopartículas fluorescentes a base de carbono como agentes fotosensibilizadores para terapia fotodinámica en el tratamiento de células cancerosas de piel”, en caso de resultar aprobado bajo los términos de referencia de la “Convocatoria a presentar proyectos que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con un enfoque territorial e impacten positivamente en las comunidades”.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Nosotros Faruk Fonthal Rico y Diana Consuelo Rodríguez Burbano, estamos interesados en presentarnos a la “Convocatoria a presentar proyectos que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con un enfoque territorial e impacten positivamente en las comunidades”, y desarrollar el proyecto denominado “Evaluación del potencial uso de nanopartículas fluorescentes a base de carbono como agentes fotosensibilizadores para terapia fotodinámica en el tratamiento de células cancerosas de piel”,

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **LAS PARTES**

PRIMERA. Titularidad de los derechos morales. Los derechos morales sobre los resultados obtenidos en desarrollo o con ocasión del **PROYECTO** corresponderá a todos y cada uno de los autores e inventores.

Debe entenderse por autor a la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. De esta definición debe colegirse, en primer término, que solo un ser humano puede tener la condición de autor. En segundo lugar, la expresión “que realiza la creación intelectual”, significa que, para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por sí mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística.

Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes

mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

SEGUNDA. Publicaciones. En las publicaciones que se generen en **EL PROYECTO**, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación que llegare a realizarse, se mencionará siempre el nombre de los autores las entidades coejecutoras de **EL PROYECTO**.

TERCERA. Derechos patrimoniales. La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a **LAS PARTES**, de acuerdo con los aportes de propiedad intelectual en la ejecución de **EL PROYECTO**.

PARÁGRAFO: Las partes se comprometen a establecer de forma previa al inicio del proyecto, los términos de confidencialidad y titularidad de derechos patrimoniales o de explotación con los participantes de su institución, estableciendo la obligación a los autores e inventores de ceder los derechos patrimoniales sobre las obras o creaciones que en concreto se generen en desarrollo o con ocasión del proyecto.

CUARTA. Confidencialidad. Las partes que suscriben este acuerdo, así como todas y cada una de las personas que estén bajo su subordinación, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial, y a no divulgar, usar o explotar, salvo previa y expresa autorización de su titular:

- Toda la información, datos, materiales, procedimientos y detalles suministrados con ocasión o en desarrollo de **EI PROYECTO**, que hubiese sido presentada y/o entregada como confidencial, mientras conserve dicha característica o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- Toda información de las otras partes, a la que hayan tenido acceso en virtud del desarrollo de **EL PROYECTO** presentado ante **CONVOCATORIA CONJUNTA A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN O INVESTIGACIÓN/CREACIÓN QUE PROPOGAN SOLUCIONES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS A PROBLEMÁTICAS DEL ENTORNO EMPRESARIAL, INDUSTRIAL O SOCIAL**, que se considere información privilegiada.
- Toda información de una parte, puesta en común entre las partes y que pueda ser objeto de protección como propiedad intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

QUINTA. Declaración. En el documento en el cual se formalice la relación contractual de **LAS PARTES**, una vez otorgada la financiación, y antes de iniciar la ejecución de **EL PROYECTO**, **LAS PARTES** acordarán de manera específica la forma de realizar la cuantificación de distribución de los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales o de explotación para cada uno de los usos o explotaciones de los productos de propiedad intelectual derivados de **EL PROYECTO**, y definirán como realizar los posibles encargos de comercialización. Y sobre la custodia y cuidado de los productos tecnológicos, prototipos o conjuntos de datos, que se materialicen durante la duración de **EL PROYECTO**. Sobre cómo se definirá la custodia y cuidado de tales bienes a la finalización y liquidación de estos.

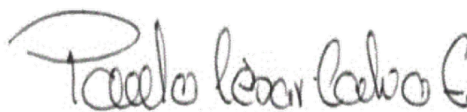
PARÁGRAFO: Durante el desarrollo de **EL PROYECTO**, la participación en autoría respecto de la propiedad intelectual de cada producto puede sufrir modificaciones de acuerdo con el aporte intelectual de cada uno de los grupos y sus integrantes. Para definir la participación final en la titularidad de la propiedad intelectual se revisarán los registros pertinentes en la bitácora de investigación o cuaderno de laboratorio correspondiente, así como los informes técnicos del proyecto.

SEXTA. Normatividad. Para el caso de la Universidad este Acuerdo se de conformidad con las normas nacionales y comunitarias vigentes que regulen la materia de Propiedad Intelectual. Su desconocimiento puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas.

SÉPTIMA Arbitramento. **LAS PARTES** aceptan que en caso de cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de, o relacionada con **EL PROYECTO** y cualquier modificación posterior, incluyendo, sin limitación, su formación, validez, efecto vinculante, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones no contractuales, se someterán a los mecanismos de arreglo directo y conciliación de conformidad con las Reglas de Mediación de la OMPI.

LAS PARTES han leído y entendido el presente Acuerdo de Propiedad Intelectual, y entienden sus responsabilidades explícitas en el acuerdo.

Nombre: Diana Consuelo Rodríguez
Cargo: Profesora principal de carrera
Universidad del Rosario

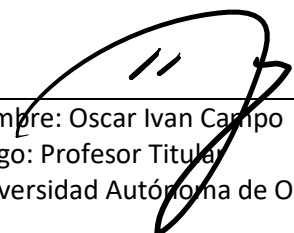


Nombre: Paulo César Calvo Echeverry
Cargo: Cargo: Profesor Asociado
Universidad Autónoma de Occidente.



Nombre: Alejandro Oyono Ondo M
Cargo: Profesor asociado de carrera
Universidad Universidad del Rosario.

Nombre: Faruk Fontha Rico.
Cargo: Profesor Titular
Universidad Autónoma de Occidente.



Nombre: Oscar Ivan Campo
Cargo: Profesor Titular
Universidad Autónoma de Occidente.